



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Nº INTERNO O-2242

RADICADO: 11001-3335-012-2015-00712-00

DEMANDANTE: LUZ NONILONIA RODRÍGUEZ SERRANO

DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA- y
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-

ACTA Nº 0088-17
AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011

En Bogotá D.C. a los once (11) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017), siendo las diez y treinta de la mañana, fecha y hora previamente señalada para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá, en asocio con el Profesional Universitario del Despacho constituyó en audiencia pública el recinto del Juzgado y la declaró abierta para tal fin.

INTERVIENTES

- 1.1 Dra. TERESA DE JESUS RESTREPO SÁNCHEZ identificada con la C.C. 38.216.488 de Ibagué y la T.P. 34.114 del C. S. de la J. en calidad de apoderado de la parte demandante.
- 1.2 Se le reconoce personería al Dr. GUILLERMO BERNAL DUQUE identificado con C.C. 80.411.214 de Bogotá y T.P. 98.138 del C. S. de la J. Identificado como apoderado judicial de la parte accionada SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA-.
- 1.3 Se le reconoce personería a la Dra. MARIA FERNANDA MACHADO GUTIÉRREZ identificada con C.C. 1.019.050.064 de Bogotá y T.P. 228.465 del C. S. de la J. Identificado como apoderado judicial de la parte accionada COLPENSIONES.

Así mismo, comparece la Doctora PAULA ANDREA GIRÓN URIBE identificada con C.C. 40.444.195 de Medellín, en calidad de Procuradora Judicial I 193 para asuntos Administrativos.

Se informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

- 1. Saneamiento del Proceso**
- 2. Decisión sobre Excepciones Previas**
- 3. Fijación del Litigio**
- 4. Conciliación**

5. *Decisión sobre medidas cautelares (si se hubiesen llegado a solicitar)*
6. *Decreto de Pruebas*
7. *Alegaciones finales*

ETAPA VIII FALLO

En el acta quedan consignadas en extenso las consideraciones del Despacho y la decisión emitida en el presente proceso. Así mismo tales consideraciones quedan en la videograbación de la audiencia y se tendrán como anexo a la presente acta

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SECCIÓN SEGUNDA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,*

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR probada la excepción de prescripción en relación con las mesadas causadas, con anterioridad al 28 de febrero de 2011 y no probadas las restantes exceptivas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DECLÁRASE la nulidad parcial de las Resoluciones No. 002993 de 2007 y 00431 de 2008 suscritas por el Secretario General del **SENA**, que reconoció la pensión de jubilación a la señora **LUZ NONILONIA RODRÍGUEZ SERRANO** identificada con C.C. 41.596.864 de Bogotá, teniendo en cuenta solamente para su liquidación la asignación básica mensual, y la bonificación por servicios prestados; conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva.

TERCERO.- DECLÁRASE la nulidad del oficio No. 2-2014-003720, en virtud del cual el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-** negó la reliquidación de la pensión de jubilación de la señora **LUZ NONILONIA RODRÍGUEZ SERRANO** identificada con C.C. 41.596.864 de Bogotá; de acuerdo a lo señalado en la parte motiva.

CUARTO.- ORDENAR al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA**, que proceda a reliquidar la pensión de jubilación reconocida a la señora **LUZ NONILONIA RODRÍGUEZ SERRANO** identificada con C.C. 41.596.864 de Bogotá incluyendo la totalidad de los factores salariales

devengados entre el 30 de abril de 2007 y el 30 de abril de 2008, tales como asignación básica mensual, subsidio de alimentación, prima de servicios, prima de navidad, prima de vacaciones, y bonificación por servicios prestados, la cual se hará a partir del 10 de diciembre de 2007, sobre los cuales en el evento de no haberse realizado los respectivos descuentos por estos aportes, la entidad deberá realizarlos para proceder a la reliquidación y no afectar así la sostenibilidad financiera del sistema pensional.

QUINTO.- *La declaratoria de estas nulidades, conlleva a exhortar a **COLPENSIONES**, para que una vez notificada por parte del **SENA** del acto que reliquide la pensión de jubilación de la señora **LUZ NONILONIA RODRÍGUEZ SERRANO** identificada con C.C. 41.596.864 de Bogotá teniendo en cuenta los parámetros señalados en esta providencia, proceda a emitir una nueva resolución en la que en aplicación al régimen pensional de la actora actualice su pensión de vejez, tal como se señaló en la parte motiva del presente proveído.*

SEXTO.- CONDENAR *al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA** a pagar a favor de la señora **LUZ NONILONIA RODRÍGUEZ SERRANO** identificada con C.C. 41.596.864 de Bogotá, las diferencias de las mesadas pensionales resultantes entre los valores reconocidos y los que le debieron reconocer respectivamente de acuerdo a la reliquidación ordenada en este fallo, según lo establecido en el artículo 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debiendo descontar la accionada tanto el valor de las mesadas ya pagadas como el valor de los aportes que el demandante no haya cubierto respecto de la diferencia entre el salario devengado con la liquidación de aportes para pensión, debidamente indexados.*

SÉPTIMO.- ORDENAR *se dé aplicación a lo establecido en los artículos 192, 194 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

OCTAVO.- NO HABRA CONDENA EN COSTAS *de conformidad a lo resuelto en la parte motiva del presente proveído.*

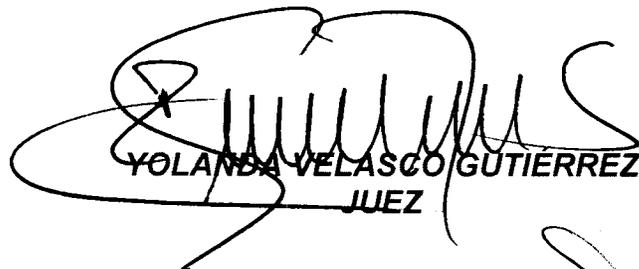
NOVENO. COMUNICAR *este fallo, para su ejecución como lo ordena el artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo., una vez en firme a la parte accionada.*

DÉCIMO. EJECUTORIADA esta providencia, ARCHÍVENSE las diligencias,
previas las anotaciones respectivas

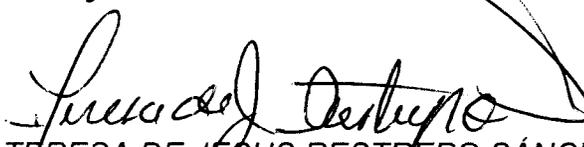
**LA ANTERIOR PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS Y SE
ORDENA SU CUMPLIMIENTO.**

Los apoderados de COLPENSIONES y del SENA manifiestan interponer
recurso de apelación contra el fallo dictado por el Juzgado, el cual
sustentarán dentro del plazo previsto por la ley para tal efecto.

Así las cosas se da por terminada la presente audiencia. No siendo otro el
motivo de la misma se firma la presente acta por los asistentes.



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ



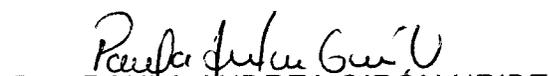
Dra. TERESA DE JESUS RESTREPO SÁNCHEZ
APODERADO PARTE DEMANDANTE



Dr. GUILLERMO BERNAL DUQUE
APODERADO COLPENSIONES



Dra. MARIA FERNANDA MACHADO GUTIÉRREZ
APODERADA SENA



Dra. PAULA ANDREA GIRÓN URIBE
Ministerio Público



JAVIER RICARDO VELASCO FARRA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO